

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Nación;

DECLARA:

Su repudio y preocupación por la inclusión en el plantel docente de la Diplomatura Bimodal, promovida por la Fundación Formarte, que dio inicio el 5 de Agosto del presente año, *Actualización en el sistema de protección integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Novedades y estándares universales e interamericanos de abordaje*, de Mauricio Luis Mizrahi y Norma Weber, ambos promotores de re vinculaciones forzadas o falso Síndrome de Alienación Parental (SAP).

Acompañan:

Dip. Mónica Macha

Dip. Mara Brawer

Dip. Jimena López

Dip. Graciela Parola

Dip. Mabel Caparros

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Verónica Caliva

Dip. Eugenia Alianiello

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Claudia Ormachea



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sra. Presidenta.

La Diplomatura Bimodal, promovida por la Fundación Formarte, y avalada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, a través de la Resolución N° 422 C.D./2022, aunque al día de la fecha no figura en su página web entre la oferta académica de posgrados, dio inicio el 5 de Agosto del presente año, bajo el nombre de *Actualización en el sistema de protección integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Novedades y estándares universales e interamericanos de abordaje*. Entre su cuerpo docente figuran Mauricio Luis Mizrahi¹ y Norma Weber,² ambos promotores de revinculaciones forzadas o del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP). De hecho hasta hace unos pocos días también formaba parte del mismo, la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, Marisa Graham,³ pero al tomar conocimiento de la posible promoción del SAP por parte de la Diplomatura, decidió desistir de su participación.

De hecho, la Defensoría emitió un documento al respecto con fecha 10 de julio de 2020: RECOMENDACIONES GENERALES ANTE DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O REVINCULACIONES FORZADAS.

¹ Abogado y Doctor en Derecho. Ex-Juez de Cámara Nacional en lo Civil. Titular de Derecho de Familia y Sucesiones (Universidad Nacional de Buenos Aires). Premio de la Academia Nacional de Derecho. Autor de innumerables obras de derecho de familia y niñez. Al respecto del SAP puede leerse una nota dada para Infobae en febrero de este año: <https://www.infobae.com/sociedad/2022/02/27/mauricio-mizrahi-en-violencia-familiar-basta-que-alguien-haga-una-denuncia-para-que-el-denunciado-se-convierta-en-culpable/>

² Lic. en Psicología, Terapeuta Familiar, Mediadora Familiar, Coordinador de Parentalidad (UDIMA) - Madrid. Profesora Adjunta de Posgrado en la materia "Psicología de las Relaciones Familiares aplicada a la práctica Judicial" Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UCALP). Profesora desde 1996 a 2019 Universidad de Belgrano (UB), en Psicoterapia de Pareja y Familia.

³ Abogada especialista en derecho de familia. Profesora adjunta de grado y posgrado en derecho de familia y de niños de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Buenos Aires; profesora de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma Universidad y Directora de la Diplomatura de posgrado "Derechos de la niñez y la adolescencia en contextos sociales, políticos y culturales". Fue asesora de la Comisión de Tratados de Derechos Humanos y de Integración de la Convención Constituyente del año 1994; y ocupó varios cargos relacionados con la materia en la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación. Actualmente es la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación.

“RECOMENDACIONES ANTE REVINCULACIONES FORZADAS O DE UTILIZACIÓN DEL FALSO SAP (SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL) U OTROS SIMILARES

Definición tipo de casos

Son casos de denuncias de abuso sexual infantil y/o de género realizadas por las progenitoras, con denuncia penal en trámite o no, dónde la justicia de familia fuerza la revinculación con el denunciado por abusador o perpetrador de la violencia, y en algunos casos, otorgando el cuidado personal al agresor o manteniendo la convivencia con el mismo.

Suelen ser casos de muchos años, sobre intervenidos, con abogados particulares de alta exposición y con divulgación en distintos medios. Estos son los casos que se conocen, pero existen muchos más que no toman estado público.

La justicia patriarcal imperante en algunas jurisdicciones es parte del problema, tanto como la existencia de mecanismos que refuerzan la victimización.

Los casos pueden iniciarse a través de una denuncia de la responsable protectora o de algún profesional interviniente, docente o agente de salud que sea receptor de la instancia de develamiento.

La denuncia puede haberse efectivizado en la Comisaría de la Mujer y la Familia o en fiscalías, así como en la Oficina de Violencia Doméstica, según la jurisdicción, y puede ser la primera intervención del proceso o haber surgido luego de las intervenciones del Juzgado de Familia, en el marco de procesos de alimentos o regímenes de comunicación.

En muchos de estos casos, en plena investigación del abuso en sede penal, se avanza en sede civil con la solicitud de un régimen de comunicación (anteriormente llamado régimen de visitas) con el denunciado, descreyendo de la denuncia realizada por la madre y sin garantizar el debido derecho a ser oído de las hijas o hijos, y donde su opinión no es tenida en cuenta al momento de tomar decisiones...

El Síndrome de Alienación Parental es una construcción pseudocientífica formulada en 1985 por Richard Gardner, psiquiatra estadounidense, cuyo argumento principal sostiene que gran parte de las denuncias de abuso sexual infantil realizadas por las madres (en general convivientes) no son ciertas. Entre sus argumentos más frecuentes, se encuentran el “lavado de cerebro” de las niñas, niños y adolescentes, encontrando en la palabra de las víctimas elementos atribuibles a un discurso adulto, “alienado”, co-construido (teoría de la co-construcción) por la adulta protectora e implantado por ésta en la memoria de las hijas e hijos...

En relación con la necesidad de remover obstáculos para que la voz de las niñas, niños y adolescentes sea debidamente tenida en cuenta, venimos señalando que: “El mismo Comité ha advertido que ‘El objetivo de lograr oportunidades de aplicar verdaderamente el artículo 12 de la CDN hace necesario dismantelar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que actualmente inhiben la oportunidad de que los niños sean escuchados y el acceso de los niños a la participación en todos los asuntos que los afecten. Ese objetivo exige preparación para hacer frente a los prejuicios acerca de la capacidad de los niños⁴... Pero no es menos cierto que aún prevalecen muchos prejuicios en relación a la verosimilitud de los dichos de los niños, y es imperioso remover los obstáculos culturales que aún se mantienen en la sociedad en general y en el Poder Judicial en particular, basados en distintas teorías derivadas de aquella del “niño fabulador”, tales como el Síndrome de Alienación Parental y la co- construcción entre otros. Es por ello que, ya hace años, distintos especialistas vienen tratando de dismantelar estas supuestas teorías anticientíficas que terminan convirtiendo al derecho humano de los niños a ser oídos en meros actos formales. Los escuchamos, nadie puede negarlo, pero no les creemos nada, no conmueven sus palabras, ni siquiera a riesgo de poner en peligro su integridad física, psíquica y espiritual. En ese sentido, el reconocido Psicoanalista de Niños, Juan Carlos Volnovich ha escrito: El llamado Síndrome de Alienación Parental no posee entidad científica médica, psiquiátrica o psicológica, al no estar reconocida por el DSM-IV, el CIE-10, la Organización Mundial de la Salud, las

⁴ Comité Derechos del niño. Observación General n| 12. Derecho del niño a ser escuchado. Art. 12 párrafo 2°.

Asociaciones Profesionales de la Medicina, la Psiquiatría o la Psicología ni en los ámbitos académicos y universitarios reconocidos para concluir afirmando: Su utilización representa un ejercicio de mala praxis, que tiene consecuencias graves en el desarrollo psíquico de los menores afectados y constituye una grave afectación de sus Derechos Humanos. La prestigiosa Psicoanalista Eva Giberti también cuestiona el aval que algunos jueces y comunicadores le dan al falso Síndrome de Alienación Parental conocido como SAP. Opina que El SAP ha aparecido como estrategia para frenar el impulso que socialmente habían tomado los temas vinculados con el incesto y abuso sexual contra niños y niñas. Surge cuando se inician campañas contra tales delitos, sumadas a la aparición de grupos de madres que denunciaban. El feminismo lideró algunas de esas campañas... Pueden ser mujeres o varones que disfrutaban con el ejercicio de un poder que avasalla las narraciones de las niñas y adolescentes; suponen que es sencillo “lavarles el cerebro”, lo cual supone una afrenta a las víctimas.⁵ En su artículo: Un síndrome Inexistente, Graciela Mabel González, Co-directora del Departamento de Prevención de la Violencia de Género, Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, lo denomina un “Ipse Dixit”, un axioma o postulado que explica una ley sin fundamentos, que se afirma con certeza a pesar de no tener un fundamento real y verdadero, con lo cual constituye una retórica infundada. ...no basta con escuchar al niño; las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse un juicio propio dice el Comité sobre el derecho del niño a ser oído...”

En síntesis, la Defensoría recomienda:

“RECOMENDACIONES

- Escuchar y validar las denuncias de las progenitoras denunciantes, descartando argumentaciones basadas en teorías científicamente descalificadas como el falso Síndrome de Alienación Parental (SAP), la Co-construcción, el “lavado de cerebro” y otros similares.

⁵ Eva Giberti en reportaje el diario Pagina 12 (Domingo 17 de agosto de 2014).

- Tener en consideración e incorporar a las causas los informes de especialistas intervinientes.
- Monitorear las prácticas procesales de aquellos servicios denunciados ante los órganos de control, por actuaciones que no respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Descartar argumentos discriminatorios y culpabilizadores contra niñas, niños y adolescentes en informes, pericias y sentencias.
- Articular con los órganos de protección de derechos a fin de integrar sus intervenciones e informes en los procesos judiciales implicados en la problemática. Si es ante un ámbito del sistema (salud, educación, etc) comunicarse con el familiar protector identificado por la niña, niño o adolescente.”⁶

En este mismo sentido, este supuesto síndrome ha sido desestimado por muchísimas organizaciones de psiquiatras y psicólogos/as en todo el mundo. Tampoco fue incluido en los manuales de psiquiatría, y la OMS declaró que no posee ninguna base científica. Muchos de estos padres están impedidos judicialmente de acercarse a sus hijos e hijas debido a antecedentes de violencia o denuncias por abuso sexual y utilizan este falso síndrome para sostener que los niños y niñas mienten y que las denuncias en su contra son falsas. Las denuncias de abuso infantil en casos de divorcio son solo el 2% del total, y de éste, el 15% resultan falsas.

Sobre el falso síndrome de alienación parental se han expresado además especialistas, entre ellos, dos integrantes del Consejo de Notables de la CONSAVIG, el psiquiatra Enrique Stola (quien fue terapeuta de una de las víctimas de Julio Grassi) y el juez Carlos Rozansky. Al respecto, Enrique Stola, expresaba su repudio a dicha Diplomatura por la participación de ambos docentes el mismo 5 de agosto en que daba comienzo, por sostener el SAP como una herramienta del maltrato machista hacia mujeres e infancias.⁷

⁶ <https://defensoraderechosnnya.gov.ar/wp-content/uploads/2021/01/RECOMENDACIONES-GENERALES-2-ANTE-DENUNCIAS-DE-ABUSO-SEXUAL-CONTRA-NIN%CC%83AS-NIN%CC%83OS-Y-ADOLESCENTES-O-REVINCULACIONES-FORZADAS-2-1.pdf>

⁷ https://www.instagram.com/reel/Cg68L8_Ak5w/?igshid=MDJmNzVkMjY=

Ya en el año 2013, la Cámara de Diputados de la nación aprobó una Resolución que expresaba lo siguiente: *Expresar su preocupación por la utilización del falso síndrome de alienación parental en procesos judiciales penales y de familia, por ser contrario a la ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y no contar con el respaldo ni el reconocimiento de la comunidad científica.*⁸ Debido a la gravedad de la situación es que no podemos dejar pasar inadvertida una actividad académica que atenta contra los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley 26.01 y es por ello que pedimos el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.

Acompañan:

Dip. Mónica Macha

Dip. Mara Brawer

Dip. Jimena López

Dip. Graciela Parola

Dip. Mabel Caparros

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Verónica Caliva

Dip. Eugenia Alianiello

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Claudia Ormachea



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

⁸https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dcomisiones/s_od/ordenes-del-dia.html